



UNODC

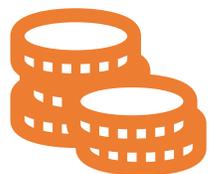
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

La responsabilidad de personas jurídicas en hechos de corrupción

Implementación de recomendaciones de la Convención de
Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) en Perú

Zoila Isabel Macavilca Román
Coordinadora Temática Anticorrupción
Oficina de Naciones Unidas contra la
Droga y el Delito – Perú

¿Por qué es relevante la responsabilidad de personas jurídicas por corrupción?



Afectación a la
economía



Participación activa
de agentes privados



Objetivo principal:
obtención de
beneficios
particulares



Vehículos societarios
como mecanismo de
ocultamiento

Antecedente relevante: *Foreign Corrupt Practice Act (1977)*

Es ilegal que personas y entidades realicen pagos a funcionarios de gobiernos extranjeros para ayudar a obtener o retener negocios

Restricciones de las formas de transacción

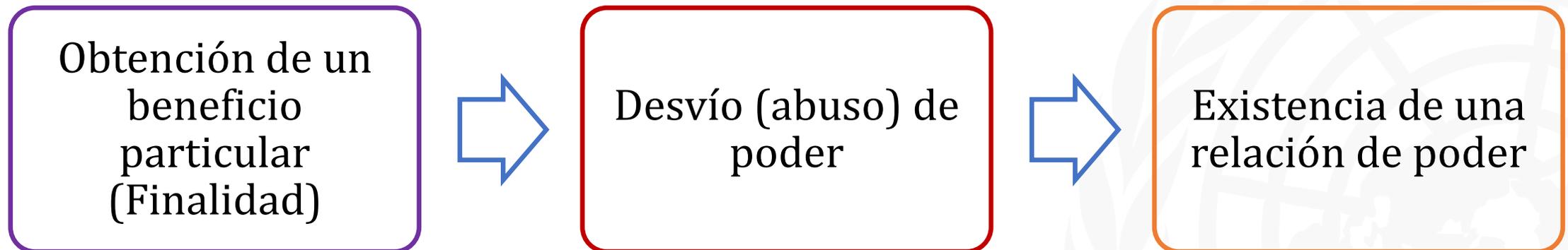
Prohibido el uso de correos o cualquier oferta interestatal para promover cualquier oferta, pago, promesa de pago

Conocimiento del destino

Sabiendo que la totalidad o parte del valor será utilizado para influir a un funcionario en una decisión

Corrupción

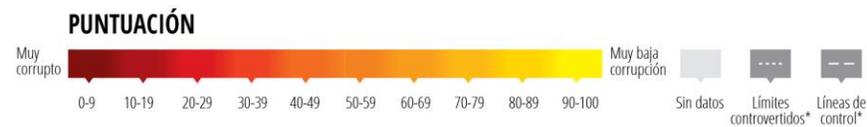
Transparencia Internacional: abuso del poder en la búsqueda de un beneficio particular





ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2022

Niveles de percepción de corrupción en el sector público en 180 países/territorios del mundo.



*Los términos empleados y el material presentado en este mapa representan la práctica de la ONU al mes de enero de 2023, según nuestro conocimiento. No implican la expresión de opiniones por parte de Transparencia Internacional con respecto al estatus legal de ningún país, territorio, ciudad o área ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

#cpi2022

www.transparency.org/cpi

Este trabajo de Transparencia Internacional (2022) cuenta con licencia de tipo CC BY-ND 4.0 

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2022

AMÉRICAS

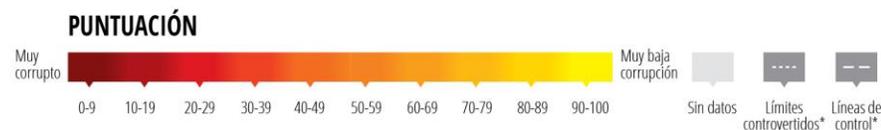
43/100

PUNTUACIÓN PROMEDIO



PUNTUACIÓN PAÍS/TERRITORIO

74	Canadá	39	Colombia
74	Uruguay	38	Argentina
69	Estados Unidos de América	38	Brasil
67	Chile	36	Ecuador
65	Barbados	36	Panamá
64	Bahamas	36	Perú
60	San Vicente y las Granadinas	33	El Salvador
55	Dominica	32	República Dominicana
55	Santa Lucía	31	Bolivia
54	Costa Rica	31	México
52	Granada	28	Paraguay
45	Cuba	24	Guatemala
44	Jamaica	23	Honduras
42	Trinidad y Tobago	19	Nicaragua
40	Guyana	17	Haití
40	Surinam	14	Venezuela



*Los términos empleados y el material presentado en este mapa representan la práctica de la ONU al mes de enero de 2023, según nuestro conocimiento. No implican la expresión de opiniones por parte de Transparencia Internacional con respecto al estatus legal de ningún país, territorio, ciudad o área ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

#cpi2022

www.transparency.org/cpi

Este trabajo de Transparencia Internacional (2022) cuenta con licencia de tipo CC BY-ND 4.0

Escenarios en los que se presenta la corrupción



Corrupción
pública



Corrupción
pública - privada



Corrupción
privada

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

El Perú ha ratificado (2004) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada el 2003.



La Convención es el único instrumento anticorrupción universal jurídicamente vinculante.
(168 Estados Parte)



Es una herramienta única para desarrollar una respuesta integral a un problema global.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)



Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)



UNCAC sobre sector privado

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 12, cada Estado parte deberá adoptar medidas para:

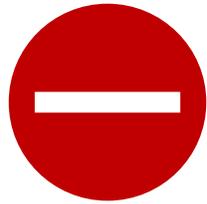


UNCAC sobre sector privado

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12, cada Estado parte deberá adoptar medidas para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención contra la Corrupción:



Importancia de las tipologías de corrupción



La corrupción *-per se-* **no** es un tipo penal o administrativo, entonces, ¿a qué nos enfrentamos?

Modus operandi

Identificación de conductas

Descripción general que se aproxima al fenómeno

¿Qué conductas pueden ser tipologías de corrupción de personas jurídicas según la UNCAC?



Soborno de funcionarios públicos nacionales

Artículo 15 UNCAC

cuando se cometan intencionalmente:

- a)* La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- b)* La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.



Cohecho activo genérico Art. 397 Código Penal
Cohecho activo específico Art. 398 Código Penal

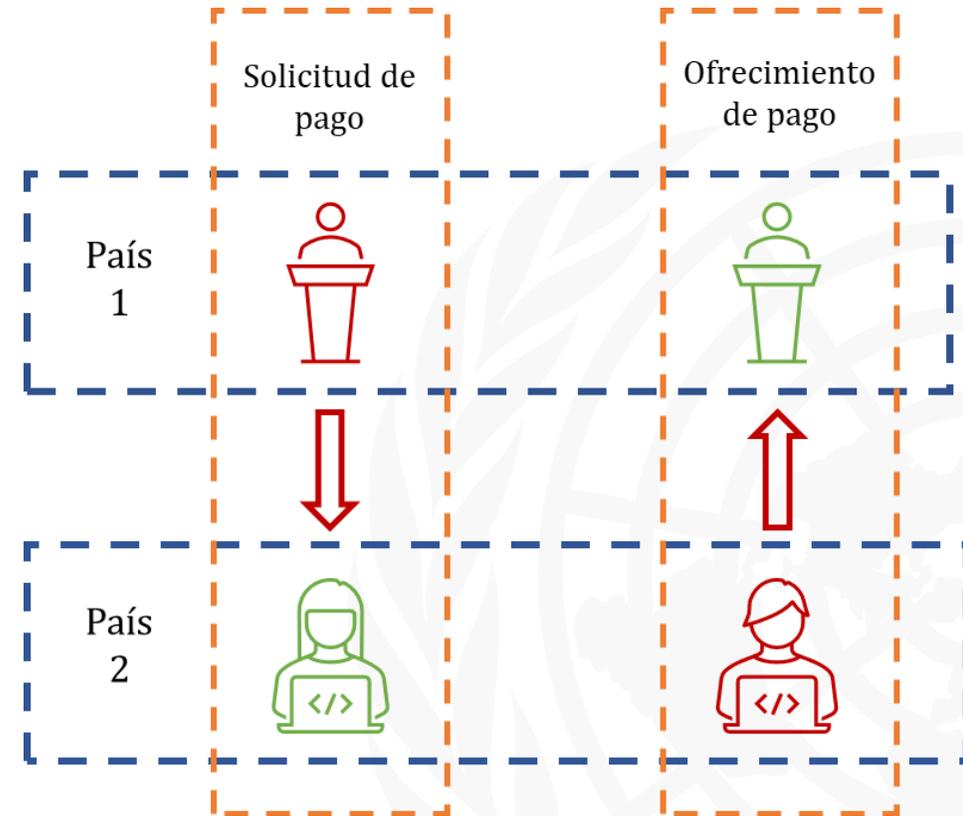
Soborno trasnacional – funcionarios públicos y de organizaciones internacionales

Artículo 16 UNCAC

Cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

Igual en el caso del funcionario que solicita o acepta.

Cohecho Activo Transnacional Art. 397-A Código Penal



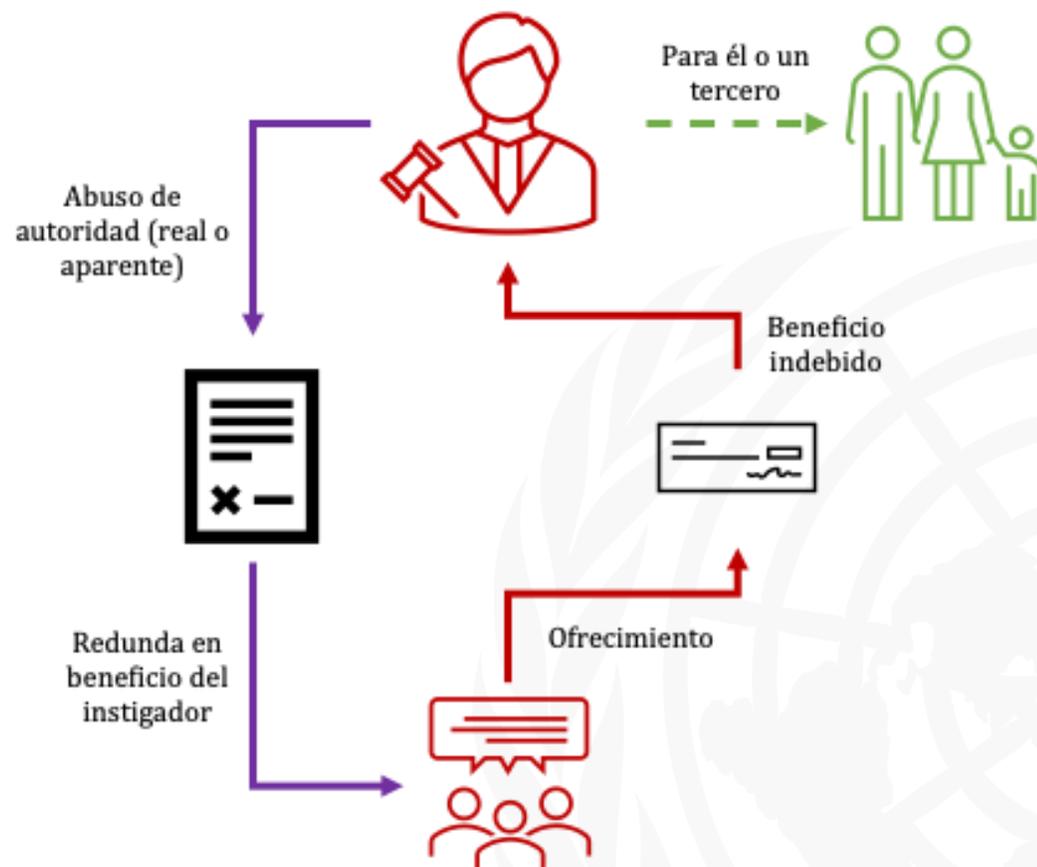
Tráfico de influencias

Artículo 18 UNCAC:

Cuando se cometan intencionalmente la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

También cuando el funcionario público solicite o acepte.

Tráfico de Influencias Art. 400 Código Penal



Soborno en el sector privado

Artículo 21 UNCAC

Cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella.

Corrupción en el Ámbito Privado Art. 241 A Código Penal

Corrupción al Interior de Entes Privados Art. 241 B Código Penal

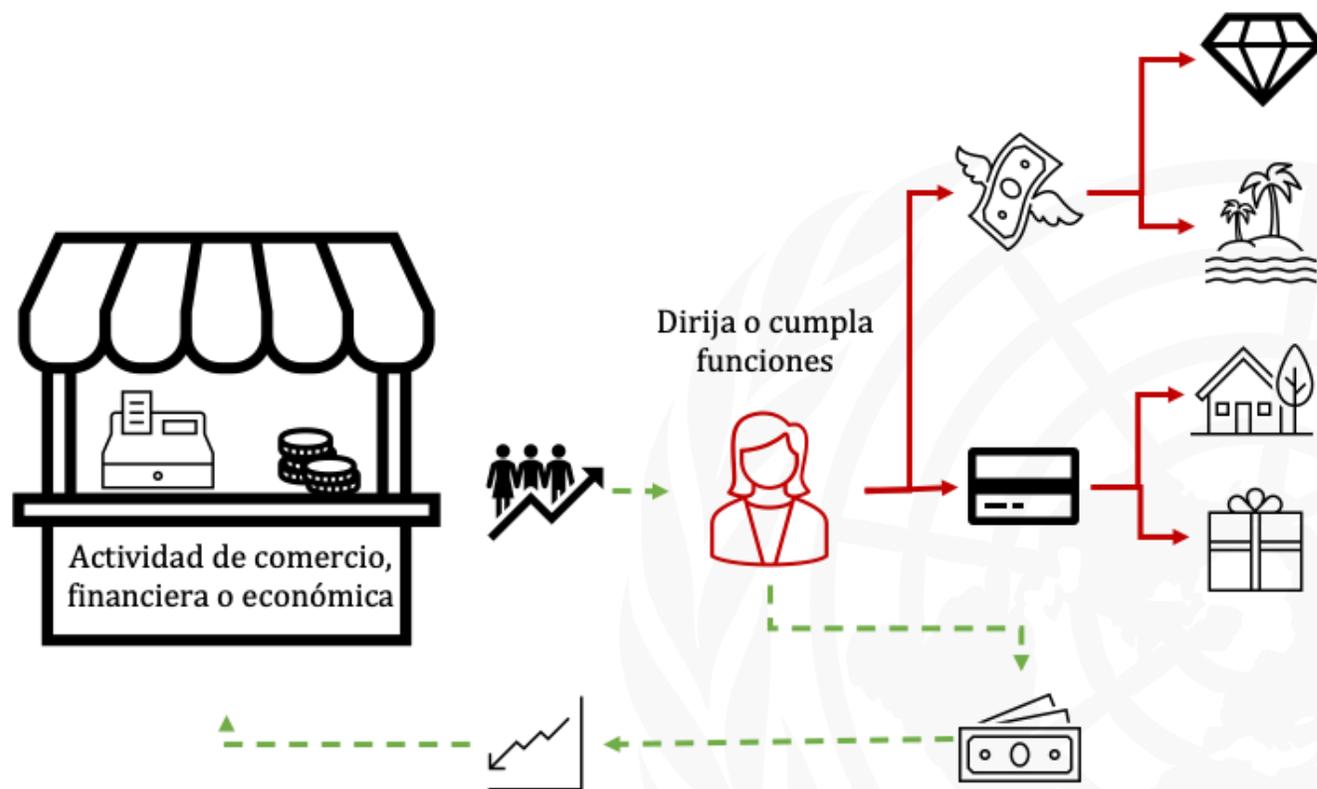


Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Artículo 22 UNCAC

Cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Fraude en la administración de personas jurídicas Art. 198 Código Penal



Blanqueo de producto del delito

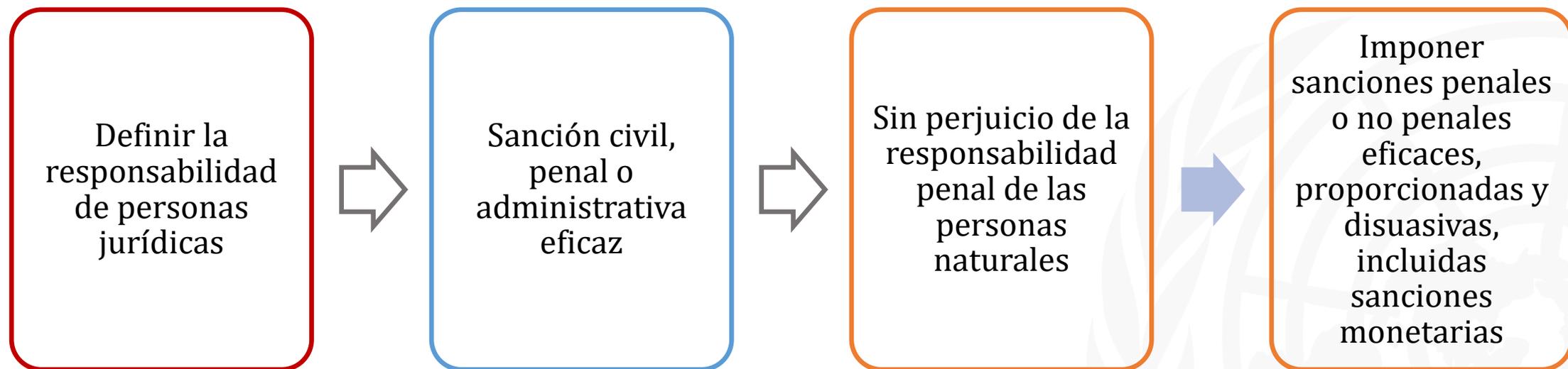
Artículo 23 UNCAC:

Se cometan intencionalmente

- La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, para ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada a eludir las consecuencias.
- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes
- La adquisición, posesión o utilización de bienes.
- La participación, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.



UNCAC sobre responsabilidad de personas jurídicas



ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

21.04.2016: Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el **delito de cohecho activo transnacional**



07.01.2018: D.L. 1352, Decreto Legislativo que Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (más delitos y delega a la SMV la responsabilidad de emitir un informe técnico)



02.08.2018: Ley N° 30835, modifica la denominación: 'Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas'



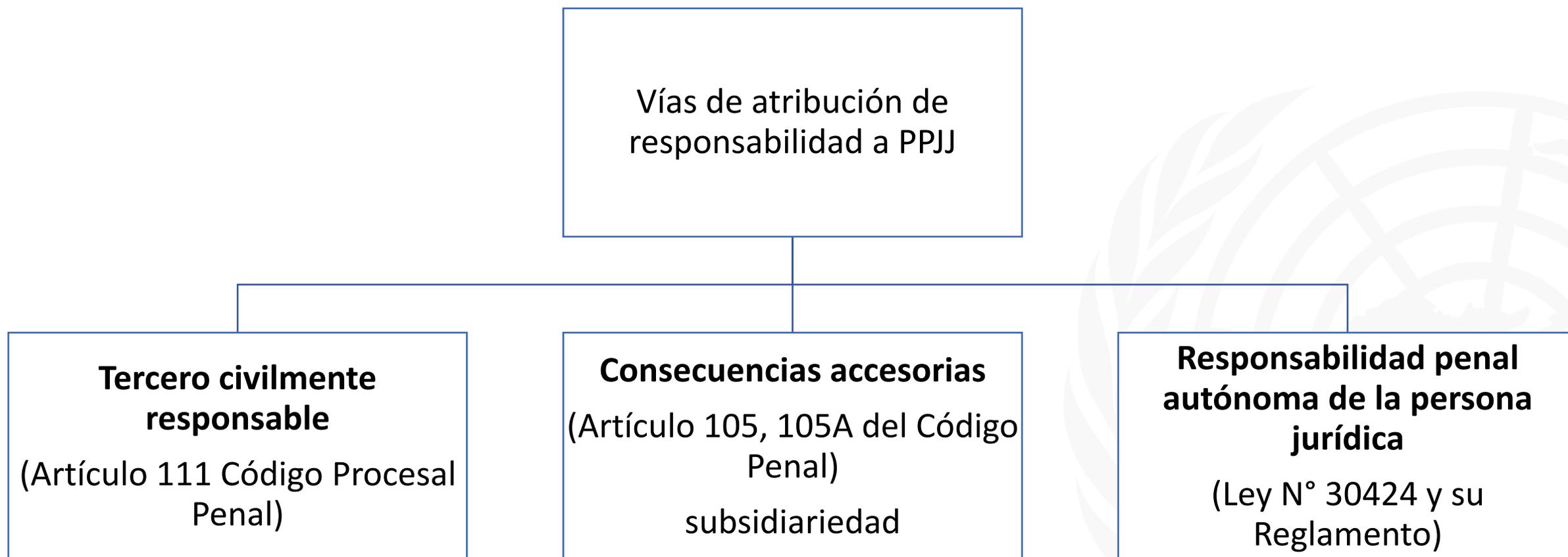
09.01.2019: D.S. 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N° 30424



13.05.2023: Ley 31740, "Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal"



ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A PERSONAS JURÍDICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO



LA “AUTONOMÍA” DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA DE LA PERSONA NATURAL

No requiere condena de la persona natural

No requiere identificación exacta de la persona natural, siempre que conste que necesariamente pertenece al círculo relevante (Ley)

Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada

LA “AUTONOMÍA” DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN RELACIÓN CON LA DE LA PERSONA NATURAL

Presupuesto: se hace responsable a la persona jurídica de los hechos delictivos cometidos en su nombre o por cuenta de ella, y en su beneficio directo o indirecto por sus directivos, administradores o empleados.

Injusto común: la responsabilidad administrativa de la persona jurídica se vincula con el injusto ejecutado por el miembro individual.

Culpabilidad por defecto de organización: la persona jurídica resulta penalmente responsable, si es que está organizada de una manera tal que ha favorecido o no ha impedido o dificultado la ejecución material del delito por parte de la persona natural.

No-compliance: de concretarse será responsable por aquellos delitos ejecutados por sus miembros individuales (salvo en casos de participación de alta dirección)

Responsabilidad **independiente** y no subordinada a la persona natural.

La persona jurídica tiene la calidad de imputado, como tal responde penal y civilmente (reparación civil).



FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (ART. 3 LEY 30424)

Delito cometido por persona natural (perteneciente a un cierto círculo dentro de la persona jurídica).

Cometido (al menos) en interés o para el provecho de la persona jurídica.

Y que represente la consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión (= *ausencia de modelo eficaz de prevención de delitos relevantes*).



DELITOS

Colusión (384)

Cohecho activo
genérico (397)

Cohecho activo
transnacional
(397A)

Cohecho activo
específico (398)

Tráfico de
influencias (400)

Lavado de Activos
(1,2,3 y 4, Decreto
Legislativo 1106)

Financiación del
terrorismo (art. 4-A
Decreto Ley N°
25475)



DELITOS (Ampliación 11/2023)

Contabilidad paralela (199º CP)

Atentado contra monumentos arqueológicos prehispanicos (226º CP)

Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio prehispanico (228º CP)

Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas (art. 5 del Decreto Legislativo Nº 1106)

Negativa, retardo o falsedad en el suministro de información (art. 6 del Decreto Legislativo Nº 1106)

Delitos aduaneros de los artículos 1 al 8 y 10 de la Ley Nº 2008

Delitos tributarios de los artículos 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo Nº 813

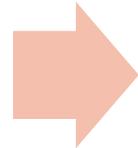
Delitos de terrorismo de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 6-A, 6-B y 8, del Decreto Ley Nº 25475

CONEXIÓN ENTRE EL INDIVIDUO RESPONSABLE Y SU HECHO CON LA PERSONA JURÍDICA

Las personas jurídicas son responsables por los delitos establecidos en la ley, cuando hayan sido cometidos **en nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:**

¿CUÁLES PERSONAS JURÍDICAS?

Son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta



En el caso de personas jurídicas fusionadas o escindidas, la **sanción a la corporación absorbente solo puede ser multa y siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión**. Salvo que las PJJ involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa. En casos de escisión, ¿la sanción recae sobre todas las empresas escindidas o sólo en algunas de ellas?



En el caso de personas jurídicas extranjeras, los alcances de la Ley serán aplicables cuando realicen o desarrollen sus actividades, directa o indirectamente, en el territorio nacional a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial, y en ese marco, se cometa alguno de los delitos previstos en el art. 1 de la citada Ley

SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONE UN JUEZ EN UN PROCESO PENAL

Una vez demostrada en un proceso penal la existencia de responsabilidad administrativa, previo requerimiento (acusación) del Ministerio Público el juez penal puede imponer cualquiera de las “***sanciones administrativas***”, ***estipuladas en el artículo 5° de la Ley*** de manera conjunta o individual.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES (art. 12)

Eximente:

La persona jurídica está exenta de responsabilidad si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención.

Inaplicable cuando delito es cometido por la alta dirección con capacidad de control para prevenir:
Multa que puede ser reducida hasta 90%.

Inaplicable cuando se evade el modelo de prevención ¿Riesgo cero?



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (art. 13)

La utilización instrumental de la persona jurídica, cuando se prueba que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.

Cuando la persona jurídica contiene dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier instancia cuya finalidad o actividad es ilícita.

Reincidencia.

OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES

El Art. 6 establece una serie de “**medidas administrativas complementarias**” que se concretan en la intervención temporal de la persona jurídica, hasta por 2 años, para resguardar los derechos de los trabajadores y los acreedores, regla similar a la prevista en el penúltimo párrafo del art. 105 del CP.

- La Ley crea un **Registro de Personas Jurídicas sancionadas** administrativamente, de carácter público, donde se inscribirán temporal o definitivamente las sanciones administrativas impuestas, con expresa mención del nombre, la clase de sanción y duración, fecha de sentencia firme. RA N° 016- 2020-CE-PJ, que crea el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas.

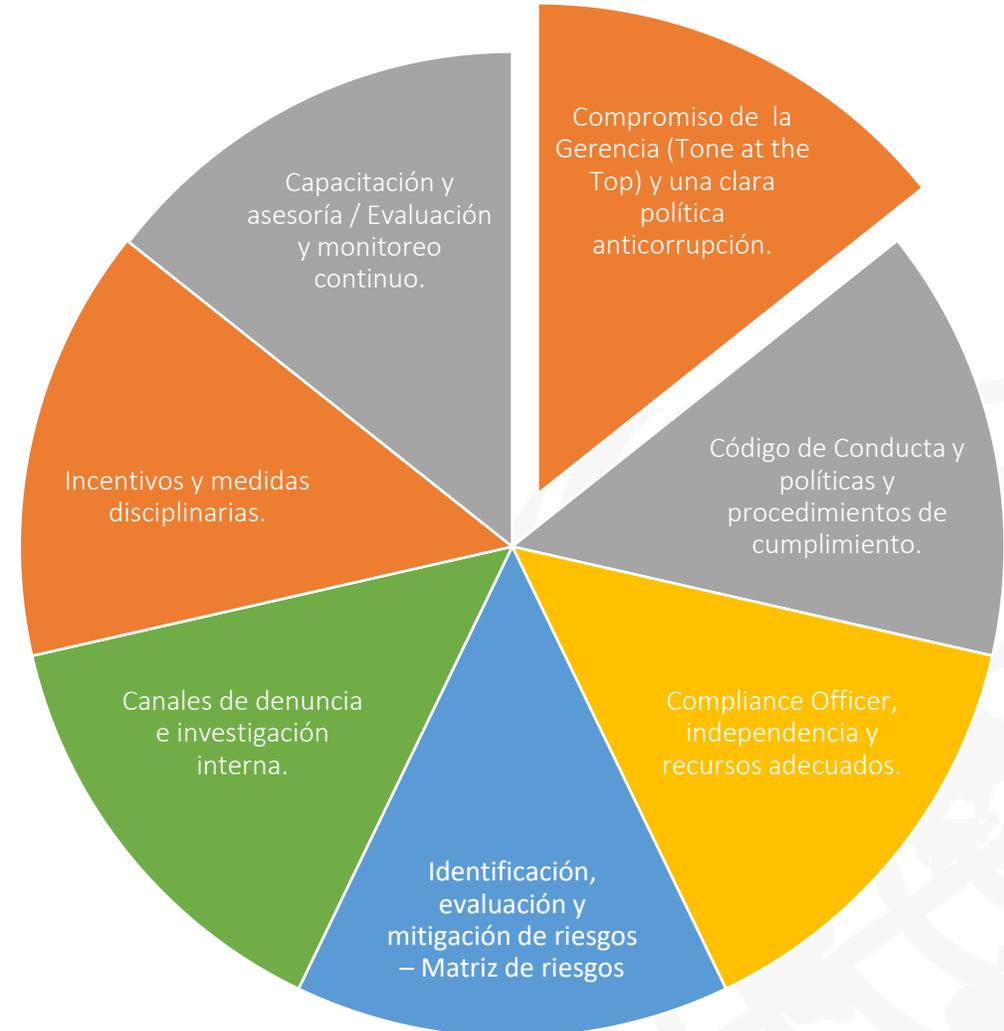
ASPECTOS PROCESALES

Proceso de incorporación (arts. 90-93 NCPP)



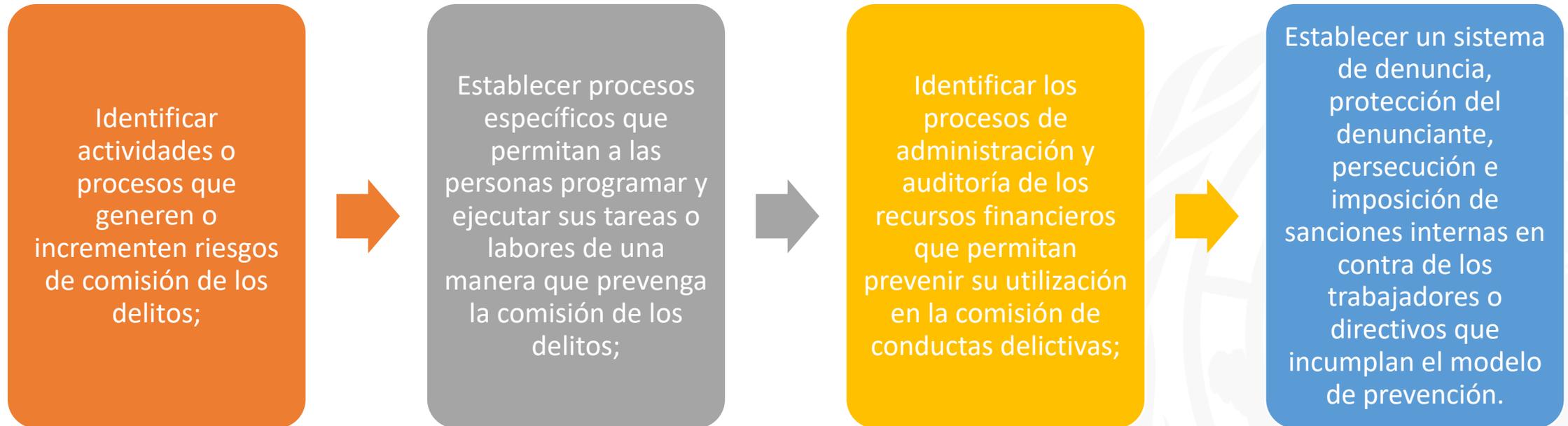


REQUISITOS MÍNIMOS DEL COMPLIANCE PROGRAM





¿QUÉ REQUISITOS DEBE TENER EL MODELO DE PREVENCIÓN?



EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO O COMPLIANCE OFFICER

Debe contar con los
medios para
desempeñar su labor.

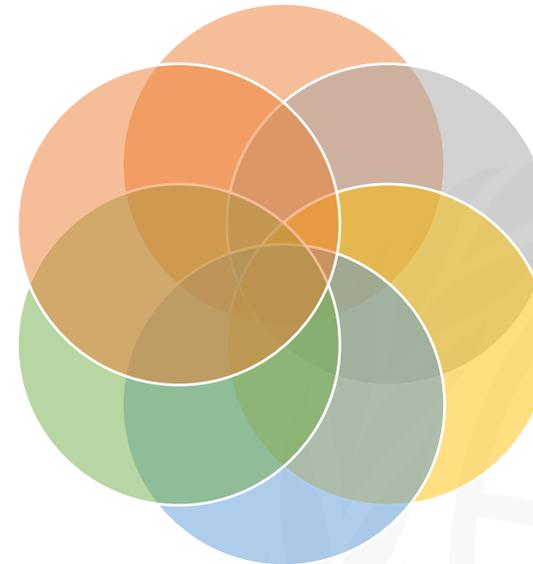
Encargado de difundir
el programa al interior
de la empresa.

Encargado de controlar
el desarrollo del
programa

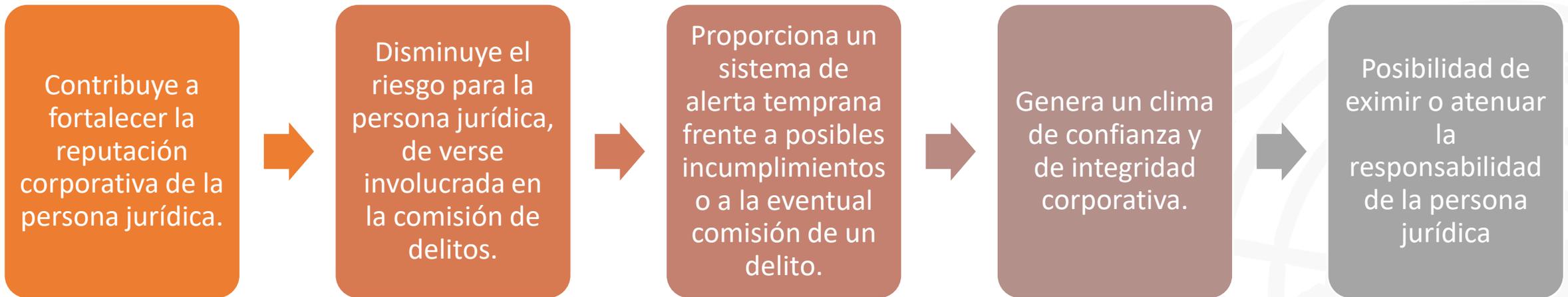
Debe contar con el
respaldo de los
directores

Debe ser experto en el
sector de la empresa

Debe conocer los
delitos en los que la
empresa puede incurrir
y los ámbitos en los
que la empresa está
expuesta.



VENTAJAS DE UN MODELO DE PREVENCIÓN EFICAZ





UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Gracias

